

Notificación del Juzgado
de Ia. Instancia de Trujillo, para
que la Sociedad Larco Herrera Hnos.
retenga la suma de S/.50.00 mensua-
les al señor Carlos Quevedo, como
tercera parte de su sueldo, hasta
completar la suma de S/.620.00, que
deberá ponerse a disposición del
Juzgado antedicho.

Trujillo, 24 de julio de 1931

5-66



5-66

Notificación.-Exhorto.

Señor Juez de Ia. Instancia:

Rafael J. Mauricci, en el incidente de embargo derivado del juicio ejecutivo que sigue contra don Carlos Quevedo E., por cantidad de soles, con arreglo á derecho, digo:

Al ser notificado con el auto de 4 de mayo último, inserto en el exhorto que se libró con tal objeto al Juez de Paz de Chicama, ha manifestado el Gerente de la Negociación Chiclin no poder consignar la cantidad que se le ordena, por estar reteniendo la tercera parte del sueldo que percibe el ejecutado, con motivo de otra ejecución que se le sigue al mismo. -Esa ejecución, señor Juez, es la que sigue á Quevedo el Dr. Carlos C. Godoy para el pago de \$ 1,500.00; pero, según me he informado, el expresado Quevedo comenzó a pagar la deuda desde el mes de marzo de 1929, á razón de cincuenta soles mensuales, habiendo terminado de abonar en el mes de mayo del presente año. Todo esto consta del expediente ejecutivo seguido por el referido Dr. Godoy ante el Sr. Juez de Ia. Instancia, Dr. del Castillo, ~~quien seis días juzgado estima necesario~~ bajo la actuación del Escrivano don Victor Castillo, que si el juzgado estima necesario puede servirse pedirlo ad effectum videndi, por un breve término.

En tal virtud, pido que se sirva ordenar se libre exhorto al Juez de Chicama á fin de que notifique al Gerente de la expresada Negociación Chiclin, para que consigne ante el juzgado la suma de CIEN SOLES que son las dos terceras partes del haber que percibe Quevedo i que corresponden al mes de junio último i al presente, haciendo notar que según consta de la diligencia de fs. IO de éste incidente, con fecha 27 de octubre de 1930 se notificó al mismo señor Rafael Larco Herrera con la orden de retención, sin que entonces hubiese hecho objeción alguna. Sin

AA-HCH-1.3
Cav. 9
Do. 106
fs. 1
embargo, vuelvo á solicitar se notifique nuevamente al Gerente de la expresada Negociación Chiclin, á fin de que en lo sucesivo continúe reteniendo la tercera parte del haber que percibe el ejecutado Quevedo como empleado de esa Negociación, hasta completar la suma de \$ 620.00. como lo tengo pedido por mi escrito de 2 de mayo del año en curso, para todo lo que se librará exhorto al Juez de Paz de Chicama, á quién se le prevendrá de que al practicar la diligencia la verifique en el modo i



A

forma que prescribe el art. 623 del C.de P.C.

Trujillo, 22 de Julio de 1931.

G.Vasquez B. -- R.J.Mauricci.

*Sr Gerente de la Negociacion Chiclín. En los
citos cuya duplique anterior de Jorge yor Baugra ha quedado dada
Trujillo, julio 24 de 1931. -- Dado cuenta en la fecha, como se so-*

licita; librese despacho con los insertos necesarios ,al Juez de Paz
de Chicama, con el objeto á que se refiere el recurrente; previniéndose
á dicho Juez, tenga presente lo que se indica por ésta parte.

Una rubrica. -- Medina.

*Trujillo, agosto de 1931
Fernando Medina*

